



RESOLUCION R-Nº 1443-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 26 SEP 2019

Expte. Nº 4.687/2014

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 105 por el Prof. Alejandro Jesús AHUERMA, con el patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia YAIQUE; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita un pronto despacho respecto a su presentación de fecha 28 de setiembre de 2018, sobre un reclamo indemnizatorio.

QUE al respecto la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Señor Rector:

1.- El Prof. Alejandro Jesús Ahuerma solicita, a fs. 105, con patrocinio letrado, pronto despacho respecto al pedido de reclamo indemnizatorio que oportunamente solicitara, que no ha tenido pronunciamiento hasta la fecha.

2.- A fs. 30, el peticionante requiere el pago de las sumas que les son adeudadas en concepto de liquidación final de haberes, con sustento en la Res. H Nº 232/17(copia a fs. 24/26), describiendo lo que entiende resulta, por parte de la Secretaría Administrativa de la Facultad, de un claro entorpecimiento en el cumplimiento de las decisiones previas adoptadas.

La petición se reitera a fs. 39, 47/49, 66/67, 81, 94 y 105, aunque intercalando lo pertinente a la liquidación de haberes de estas actuaciones con el reclamo administrativo previo por diferencias y daños y perjuicios planteada a fs. 1/6 del expediente Nº 110/18.

3.- Lo reseñado determina quepa vincular lo aquí peticionado, con el contenido de los expedientes Nº 110/18 y Nº 4088/14, anexos, que aluden a las distintas instancias transitadas sin que se hubiere emitido una decisión que concluya el trámite.

4.- Las resoluciones administrativas en las que sustenta su reclamo el docente Ahuerma, son las siguientes:

- a. Res. H Nº 939/14 del 23/7/14 (fs. 36, Expte. Nº 110/18 y fs. 83, Expte. Nº 4088/14), que da por finalizadas las funciones, a partir del 26 de junio de 2014, del Prof. Alejandro Jesús Ahuerma en el cargo temporario de Profesor Adjunto, dedicación simple incrementada a semiexclusiva, de la asignatura "Teoría y Práctica de la Fotografía, en la escuela de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Humanidades.
- b. Res. H Nº 232/17 del 10/4/17 (fs. 24/26, Expte. Nº 4687/14), que en lo pertinente deja sin efecto una decisión anterior y ordena dar continuidad al trámite de liquidación final de haberes al Prof. Ahuerma.
- c. Res. H Nº 602/17 del 2/6/17 (fs. 41/vta., Expte. 4687/14) que amplía la decisión precedente y expresamente establece que "...no corresponde solicitar el reintegro de sumas cobradas indebidamente al Sr. Alejandro Jesús Ahuerma...", por los fundamentos que allí se desarrollan y ratifica la Nº 939/14 que da por concluidas sus funciones el 26/6/14. Además, y cabe destacarlo, insiste en la continuidad del trámite de liquidación final de haberes.
- d. Res. H Nº 1700/17 del 17/11/17 (fs. 60/vta., Expte. 4687/14), en la que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades ratifica, por los argumentos que expone, la



## RESOLUCION R-N° 1443-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 4.687/2014

Resolución N° 232/17 arriba citada.

5.- Es necesario señalar que las resoluciones citadas, agregadas a fs. 83 (N°939/14), 93/95 (N° 232/17) y 99 (N° 1700/17) del Expte. N° 4088/14, anexo, fueron consecuencia de actuaciones administrativas sobre las que se expidieron los Dictámenes N° 642 (fs. 28/29) y N° 653 (fs. 73/75) en los que se propone, por las razones que allí se consignan, la cesantía de Ahuerma, informándose en tal sentido que no correspondía, en atención a tratarse de inasistencias continuas injustificadas, la instrucción de sumario previo conforme lo requiere el art. 34 del régimen de investigaciones administrativas (Decreto N°467/99).

6.- Esta última situación apuntada dio pie a múltiples intervenciones contrapuestas de dependencias de carácter administrativo (fs. 10, 12/14, 29, 34, 38, 45/46, 50/52, 63,70, 73, 74, 80, 84/85, 87,92) y de dictámenes jurídicos (fs. 21, 40, 53/54, 58vta., 68vta., 70vta.), que con distintos argumentos tuvieron como resultado la postergación de la liquidación final de los haberes del Prof. Ahuerma.

7.- Lo cierto es que tal como se lo ha señalado congruentemente en los distintos dictámenes de carácter jurídico referidos precedentemente (con la sola excepción del que se agrega a fs. 15/19), las decisiones adoptadas por la Facultad de Humanidades, en ejercicio de competencias que le son propias, han agotado la vía administrativa, sin que al respecto se haya impulsado o emitido en autos, por autoridad competente, resolución que en relación al contenido de aquellos actos haya afirmado o determinado su lesividad respecto a las disposiciones normativas aplicables.

Entonces, en tal contexto, no hubo ni pudo haber argumento que válidamente justifique o de sustento a las demoras en los pagos comprometidos, hecho que sin duda produce un daño derivado de la mora injustificada incurrida. A ello no empece el que las áreas administrativas intervinientes creyeran entender que cabía defender la posición del fisco en orden a las supuestas inasistencias incurridas por el Prof. Ahuerma a su actividad docente, atento a que ninguna disposición o resolución dio acogida o por acreditada a tal situación.

8.- Consecuentemente, la Res. H N° 939/14, que da por finalizadas las funciones del Prof. Ahuerma a partir del 26 de junio de 2014, se encuentra firme y determina la fecha hasta la cual han de reconocerse los haberes que le corresponde percibir in totum por los meses no liquidados.

9.- Debe asimismo receptarse su derecho a percibir los intereses que el Prof. Ahuerma solicita en su reclamo de fs. 1/6 del Expte. N° 110/18, por la deuda salarial pendiente a la tasa activa del Banco Nación Argentina, que es la que aplica el fuero federal en créditos de carácter alimentario, tal como debe calificarse a la retribución laboral, hasta el momento de su efectivo pago. Desde ya descontando lo abonado parcialmente por iguales conceptos con anterioridad.

10.- En cuanto a la indemnización por daños que pretende en la presentación aludida y que unilateralmente estima, no corresponde acogerla en tanto debe entenderse que los intereses que aquí se reconocen constituyen suficiente compensación derivada de la mora incurrida, sin que ello pueda dar lugar al reconocimiento de otros conceptos por la misma causa."

Por ello y atento a lo aconsejado por SECRETARÍA ADMINISTRATIVA y en uso de las atribuciones que le son propias,



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 4.687/2014

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a efectuar la liquidación y pago a favor del Prof. Alejandro Jesús AHUERMA, D.N.I. N° 16.735.230, quien finalizó sus funciones en el cargo docente de la FACULTAD DE HUMANIDADES, el día 26 de junio de 2014, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES CON 77/100 (\$ 37.903,77), en concepto de intereses por el lapso comprendido entre los meses de abril, mayo, junio de 2014 y liquidación final de haberes, lapso en el cual se aplica la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º.- Dar a conocer al Prof. Alejandro Jesús AHUERMA, con respecto a la indemnización por daños que solicita y que unilateralmente estiman, no corresponde, en tanto se entiende que los intereses que se reconocen constituyen suficiente compensación derivada de la mora incurrida.

ARTICULO 3- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución en las respectivas partidas presupuestarias.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a SECRETARÍA ADMINISTRATIVA a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

Dr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1443-2019